

Neiva, 08 de abril de 2024

Señor(a), Doctor(a)

FIGURAS INFORMALES SAS FIGURIN

Representante Legal y/o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 52 No. 6 sur - 121

Medellín - Antioquia

ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

SOLICITANTE: CINTHIA STEFANI RAMIREZ BENAVIDES

Radicación No. 11EE2019724100100003506 del 2019

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, se procede a hacer la comunicación del **Auto No. 0383 del 01 de abril de 2024 "Por medio del cual se cierra un procedimiento"**, de la cual se adjunta un ejemplar íntegro del acto administrativo.

Al presente se anexa copia íntegra del acto administrativo, contentiva en dos (02) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Atentamente,

FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila

No. Radicado: 08SE2024724100100002527
Fecha: 2024-04-09 10:51:14 am

Remitente: Sede:  **Trabajo**
Depen: **FIGILANCIA, CONTROL Y RECEPCIÓN DE CONTRATOS - CONCILIACION**

Destinatario: FIGURAS INFORMALES SAS FIGURIN

Anexos: 0 Folios: 1



08SE2024724100100002527



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL HUILA
GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

AUTO 0383

“Por medio del cual se cierra un procedimiento”

Neiva- Huila, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11EE2019724100100003506

C O N S I D E R A N D O

Que mediante auto 1106 de 27 de septiembre de 2019, el Coordinador del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**, con el objeto de que trámite la denuncia instaurada por la señora **CINTHIA STEFANNI RAMREZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.750 expedida en Neiva, trabajadora de la empresa **FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN**, contra **CAMILO EDUARDO RAMIREZ OSORIO** y la Señora **INGRIT JOHANA REYES**, por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral, radicada en la Dirección territorial bajo el numero 11EE2019724100100003506 del 24 de septiembre de 2019. (Fls. 3-6).

Que, mediante auto No 0339 adiado a 20 de febrero de 2020, la suscrita Inspectora de Trabajo, en cumplimiento de la comisión aludida en el acápite precedente, avoca el conocimiento de esta, efectúa las ilustraciones de rigor y solicita documentación. (Fl. 7).

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo “Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria” declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución. (Fls. 8-9).

Mediante Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 “Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020”, emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. (F. 10- 11)

Mediante Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo “Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020 ” declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso, por cuanto solo se activaron para tramites del área atención al ciudadano. (F. 12-13)

Continuación del Auto "Por medio del cual se cierra un procedimiento"

Mediante constancia del 10 de septiembre de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", que establece "**Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos.** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020. **PARAGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de presente resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0876 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020." Que la publicación de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se realizó en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día **10 de septiembre de 2020.** (F. 14)

Mediante oficio con radicado No 08SE2023724100100001256 de 02 de marzo de 2023 se comunica el Auto No 0339 de 20 de febrero de 2020 a la señora CINTHIA STEFANI RAMIREZ BENAVIDES, vía correo electrónico cinthyr64@gmail.com y de forma física a la dirección suministrada en la querrela conforme guía No YG294288915CO de Servicios Postales Nacionales de Colombia. (Fls. 15-19).

Mediante oficio con radicado No 08SE2023724100100001256 de 02 de marzo de 2023 se comunica el Auto No 0339 de 20 de febrero de 2020 a la empresa FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN mediante oficio con radicado No 08SE2024724100100000867 el 02 de febrero de 2024, siendo recibido con forme guía No YG301775748CO el día 15 de febrero de 2024. (Fls. 20-21)

Que pasado el termino otorgado por este Despacho para remitir la información, se procede a verificar por el RUES <https://www.rues.org.co/> la existencia y representación legal de la empresa FIGURAS INFORMALES S.A.S FIGURIN y se encuentra que este esta cancelada tal como se evidencia:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 00268018 DEL 25 DE JULIO DE 1986 UN(A) SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADO(A) : FIGURAS INFORMALES S.A.S FIGURIN.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ABRIL DE 1991, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 24 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NUMERO : 00033183 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

Continuación del Auto "Por medio del cual se cierra un procedimiento"

Respecto a la matrícula mercantil recordemos que es un medio de identificación del comerciante y del establecimiento de comercio de su propiedad, así como también el medio de prueba de la existencia de uno y de otro; por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva las Cámaras de Comercio y del mismo modo matricular allí mismo su empresa o negocio comercial.

La matrícula mercantil se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, y en caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su matrícula mercantil.

En ese orden de ideas nos lleva a concluir que la Sociedad Averiguada como persona jurídica no tiene la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, por consiguiente, no puede ser parte en una actuación administrativa, por encontrarse disuelta, liquidada y cancelada su matrícula mercantil, lo cual es imposible por parte de este despacho citar, comunicar y notificar a la parte querellada las diferentes actuaciones administrativas en las etapas del trámite la Sociedad desapareció de la vida jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: REALIZAR CIERRE de las presentes diligencias administrativas laborales relacionadas con la querrela por presunto acoso laboral, radicada en esta Dirección Territorial bajo número 11EE2019724100100003506 del 24 de septiembre de 2019, por la señora **CINTHIA STEFANNI RAMREZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.750 expedida en Neiva contra, contra **CAMILO EDUARDO RAMIREZ OSORIO** y la Señora **INGRIT JOHANA REYES-** empresa **FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN** por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO: REALIZAR CIERRE de las presentes diligencias administrativas laborales relacionadas con la querrela por presunto acoso laboral, radicada en esta Dirección Territorial bajo número 11EE2019724100100003506 del 24 de septiembre de 2019, por la señora **CINTHIA STEFANNI RAMREZ BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.750 expedida en Neiva contra, contra **CAMILO EDUARDO RAMIREZ OSORIO** y la Señora **INGRIT JOHANA REYES-** empresa **FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN**, por presuntos hechos constitutivos de acoso laboral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

TERCERO: C O M U N I C A R la presente decisión a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignado

GRUPO DE PREVENCIÓN. VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN